ACUERDO No. 126
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Trabajadores – COOPETRABAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo indicado en los artículos 58 al 65 de los Estatutos y

CONSIDERANDO

Que el numeral 65.4 de los estatutos establece que el Consejo de Administración tiene facultad para reglamentar el estatuto y aprobar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

La recomendación de la Superintendencia de la Economía Solidaria en su visita de inspección mixta realizada entre el 30 de septiembre y 4 de octubre de 2024, donde manifestó la necesidad de hacer un seguimiento exhaustivo tanto a los cronogramas de trabajo, ejecución de los proyectos y del presupuesto destinado para los proyectos de la transformación digital de la Cooperativa.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento define los principios de actuación del Comité de Transformación Digital de la Entidad, su organización, funcionamiento, conformación y los deberes de sus miembros.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatorio para los integrantes del Comité de Transformación Digital.

ARTÍCULO 3. Designación

El Consejo de Administración tendrá la facultad de designar a los miembros del Comité de Transformación Digital. La duración en el cargo será para un periodo de tres (3) años, equivalente a la Planeación Estratégica de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por un plazo igual cuantas veces lo consideren necesario.

ARTÍCULO 4. Conformación

El Comité de Transformación Digital estará conformada por:

- Un (1) miembros del Consejo de Administración
- Gerente General y/o Gerente de Proyectos e Innovación
- Líder de Operaciones
- Líder de Tecnología
- Coordinado de Desarrollo

A las sesiones del Comité podrán concurrir con voz, pero sin voto, las personas que determine el Comité para que expongan asuntos relacionados con su competencia.

Las funciones de los miembros del Comité de Transformación Digital cesarán por el cumplimiento del plazo para el cual han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo como integrante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. Presidente

Actuará como presidente del Comité el represente del Consejo Administración, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. Así mismo, tendrá la misión de presentar el informe al Consejo de Administración sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno del Comité.

ARTÍCULO 6. Secretario

Actuará como secretario del Comité de Transformación Digital, el Líder de Tecnología de la Cooperativa, quien se encargará de la logística necesaria, de citar el comité, revisar y actualizar los compromisos, preparar y custodiar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 7. Sesiones

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez cada 2 meses (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre) en el lugar, fecha y hora que se establezca, previo acuerdo con los participantes. El secretario emitirá la convocatoria por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la reunión correspondiente.

ARTICULO 8. Quórum y Mayoría Decisoria

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos tres (3) de sus integrantes y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

ARTÍCULO 9. Actas

Todas las observaciones e informes que produzca el Comité de Transformación Digital se harán constar en actas. Los documentos que sustenten las decisiones o recomendaciones al Consejo de Administración que no sean transcritos, se anexarán a las Actas y harán parte integral de las mismas.

Las actas, incluyendo sus anexos, deberán estar adecuadamente identificadas, foliadas y mantenerse bajo adecuadas medidas de conservación y custodia.

ARTÍCULO 10. Retribución

Los miembros del Comité de Transformación Digital no tendrán derecho a obtener retribución económica por sus funciones.

ARTÍCULO 11. Deberes y Responsabilidades de los Miembros

El Comité de Transformación Digital será el encargado garantizar que las iniciativas digitales de la organización se ejecuten con éxito, en estricto cumplimiento de su respectivo cronograma y presupuesto, y estén alineadas con los objetivos estratégicos de la Cooperativa, además de liderar la estrategia de transformación digital supervisando la ejecución de proyectos y tomando las decisiones que coadyuven a la consecución de los objetivos.

Los miembros del Comité de Transformación Digital desempeñarán su cargo con la debida diligencia para la consecución del interés social y la efectiva observancia de sus deberes con Coopetraban.

ARTÍCULO 12. Confidencialidad

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de sus funciones, son de estricto carácter confidencial privilegiado, por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas, y siempre utilizando los medios y canales idóneos establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. Funciones

13.1 Definir la Estrategia de Transformación Digital. El comité tiene la responsabilidad de diseñar y establecer una estrategia integral de transformación digital que esté alineada con los objetivos de negocio de la organización.

13.2 Priorizar Proyectos Tecnológicos. El comité debe identificar y priorizar los proyectos de transformación digital más relevantes, evaluando el impacto de cada uno sobre las operaciones de la organización, los asociados y los resultados financieros.

13.3 Supervisar la Ejecución de Proyectos Digitales. El comité es responsable de monitorear el progreso de los proyectos de transformación digital, asegurando que se implementen de manera eficiente y dentro de los plazos establecidos.

13.4 Gestión del Cambio Organizacional. Uno de los roles fundamentales del comité es facilitar la adopción de las nuevas tecnologías por parte de los colaboradores y los asociados.

13.5 Asegurar el Cumplimiento Normativo y la Seguridad. El comité debe supervisar que todas las iniciativas tecnológicas cumplan con las regulaciones vigentes y las políticas internas de seguridad.

13.6 Fomentar la Innovación y la Mejora Continua. El comité debe incentivar la búsqueda constante de mejoras e innovaciones tecnológicas que puedan beneficiar a la organización y a sus grupos de interés.

13.7 Evaluar el Impacto de la Transformación Digital. El comité tiene la responsabilidad de medir y analizar el impacto que la transformación digital tiene en la organización.

ARTÍCULO 14. Actuaciones Prohibidas

Se prohíbe a los miembros del Comité incurrir en actos u omisiones que contraríen el espíritu del Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, así como las reglas de conducta en él consignadas. De manera particular, se entienden prohibidas las siguientes prácticas:

- Actuar injustificadamente en detrimento de los intereses de la entidad, sus asociados y usuarios.
- Adoptar decisiones en las que se contraríen las disposiciones legales, las emanadas de las autoridades que ejercen intervención, inspección o vigilancia, los estatutos, las políticas o las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa.
- Sugerir o establecer relaciones comerciales con personas de quienes se tenga sospechas fundamentadas de que sus recursos provienen directa o indirectamente del ejercicio de actividades ilícitas y/o delictivas o con aquellos respecto de los cuales no se tenga un conocimiento integral.
- Abstenerse de aportar o demorar injustificadamente el suministro de la información que periódica, eventual u oficiosamente debe remitirse a las autoridades judiciales o administrativas.
- Recibir o dar dádivas o favores especiales de y a asociados, usuarios o proveedores de la entidad, como contraprestación al ejercicio de sus funciones, a la gestión de negocios de la Cooperativa o para garantizar el resultado de determinada operación.
- Garantizar el resultado de una solicitud o gestión cuando la decisión no depende del miembro, sino de algún otro estamento.
- Adquirir bienes de dudoso origen, de contrabando o generados en cualquier actividad delictiva.
- Recibir propinas o dádivas de los asociados en contraprestación por un servicio.
- Contribuir o ejecutar acciones que violen los Sistemas de Seguridad y Sistemas de Administración de Riesgos (SARL, SARC, SARO, SARM Y SARLAFT).
- Violar sistemas, instrucciones o normas de seguridad industrial, no concurrir a las prácticas de entrenamiento tendientes a evitar accidentes de trabajo, o no usar permanentemente los elementos de protección personal.
- Ocultar la comisión de hechos irregulares, fraudulentos o contrarios a los principios y políticas de Coopetraban o a las normas legales, por parte de o con la participación de empleados o de terceros.
- Ocultar conflictos de interés (propios o de terceros), sin reportar oportunamente la situación presentada.
- Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de intereses, comisiones, compras, gastos, entre otros a cargo la Cooperativa.

- Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados, o expedirlos por parte de personas no autorizadas.
- Permitir que la Cooperativa sea usada para encubrir actividades ilícitas o no reportarlas cuando sean detectadas.
- Incumplir con las obligaciones estipuladas en materia de protección de datos en el contrato "*Transmisión de datos proveedores*".
- Los demás actos u omisiones que la Ley o el Reglamento Interno de Trabajo de Coopetraban definan como de mala conducta.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión N° 1.217 del 10 de Octubre de 2024.

(Original Firmado)

ÁLVARO MEJÍA MOLINA ARBELÁEZ

Presidente

(Original Firmado)

JUAN MANUEL MOSQUERA

Secretario